

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN
PÚBLICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 23 de enero de 2026

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las representaciones legales de ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A. y CONSTRUCTORA D'ARO, S.A., ambas en compromiso de UTE, contra el acuerdo de adjudicación de fecha 9 de diciembre de 2025, que a la vez notifica el Acuerdo de la Mesa de Contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid de 28 de noviembre de 2025, por la que se entiende no presentada la oferta de la UTE recurrente al contrato denominado "*Proyecto y Obra de edificio industrializado en "VALLECAS ENSANCHE 72", Distrito de Villa de Vallecas, Madrid*", número de expediente 149/2025 licitado por la mencionada empresa pública, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente.

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - Mediante anuncios publicados el día 24 de septiembre de 2025, en el Perfil del Contratante de la Empresa Municipal de la Vivienda del Ayuntamiento de Madrid, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y enviado al DOUE el día 23 de septiembre de 2025, se convocó la licitación del contrato de referencia mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación y sin división en lotes.

El valor estimado del contrato asciende a 7.640.824,23 euros y su plazo de duración será de 24 meses, desde la formalización del contrato.

A la presente licitación se han presentado 5 licitadores, entre los que no se encuentra la recurrente.

Segundo. - El 17 de diciembre de 2025, la representación legal de ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A. y CONSTRUCTORA D´ARO, S.A., (UTE) presenta en el Registro General de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con entrada en este Tribunal el mismo día, recurso especial en materia de contratación en el que solicita la anulación de la adjudicación y la consideración de su oferta como presentada.

Tercero. - El 23 de diciembre de 2025 el órgano de contratación remitió a este Tribunal el expediente de contratación y el informe a que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Cuarto. - La tramitación del expediente de contratación se encuentra suspendida en virtud del Acuerdo adoptado por este Tribunal el 28 de noviembre de 2024 sobre el mantenimiento de la suspensión en los supuestos de recursos sobre los acuerdos de adjudicación.

Quinto. - La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los interesados en cumplimiento de la previsión contenida en el artículo 56.3 de la LCSP, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para formular alegaciones. En el plazo otorgado, no se han presentado alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. - Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46.4 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de

Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público de la Comunidad de Madrid.

Segundo. - El recurso ha sido interpuesto por persona legitimada para ello, al tratarse de un licitador que, habiendo concurrido a la licitación, su oferta no figura como presentada y, por tanto, cuyos derechos e intereses legítimos individuales o colectivos se han visto perjudicados o puedan resultar afectados de manera directa o indirectamente por las decisiones objeto del recurso (Artículo 48 de la LCSP).

Asimismo, se acredita la representación del firmante del recurso.

Tercero. - El recurso especial se interpuso en tiempo y forma, pues el acuerdo fue adoptado el 28 de noviembre de 2025, notificado el 9 de diciembre de 2025 e interpuesto el recurso, en este Tribunal, el 17 de diciembre de 2025, dentro del plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 50.1 de la LCSP.

Cuarto. - El recurso se interpuso contra el acto de adjudicación, al ser en este momento cuando se notifica el acuerdo de la Mesa de Contratación de no considerar presentada la oferta de la recurrente, todo ello en el marco de un contrato de obras cuyo valor estimado es superior a 3.000.000 euros. El acto es recurrible, de acuerdo con el artículo 44.1.a) y 2 c) de la LCSP.

Quinto. - Fondo del asunto. Alegaciones de las partes.

1. Alegaciones de la recurrente.

La UTE ASCH-DARO manifiesta a este Tribunal que en plazo procedió a elaborar íntegramente su oferta. Se procedió a la carga de toda la documentación administrativa, técnica, gráfica y económica en la plataforma de licitación indicada por la Empresa Municipal de la Vivienda y el Suelo (EMVS), completando el proceso de conformación del sobre electrónico.

En este contexto, destacan que el primer intento de envío de la oferta se produjo a las 13:10 horas, esto es, con antelación suficiente al cierre del plazo de presentación, que se extendía hasta las 14:00 horas.

En dicho primer intento, la plataforma PLYCA no llegó a generar huella electrónica alguna, al no haberse completado todavía el proceso íntegro de validación y empaquetado de la oferta, quedando dicho intento frustrado como consecuencia del bloqueo técnico del sistema.

No obstante lo anterior, la recurrente persistió según sus propias palabras, de *manera ininterrumpida y diligente*, en la realización de sucesivos intentos de carga y validación de la documentación hasta lograr completar íntegramente la conformación de la oferta, momento en el cual la plataforma generó finalmente la correspondiente huella electrónica, una vez verificado que toda la documentación administrativa, técnica, gráfica y económica se encontraba correctamente cargada, validada y firmada electrónicamente.

Ante esta situación la UTE recurrente dejó constancia inmediata de la incidencia técnica sufrida mediante el correo electrónico al órgano de contratación, remitido en el mismo momento en que la plataforma PLYCA bloqueó la transmisión de la oferta. En dicho correo se expone detalladamente el fallo, los intentos reiterados de envío y la existencia de la huella electrónica generada por el sistema, lo que acredita que la UTE actuando con plena diligencia desde el primer momento.

Asimismo, la UTE reiteró ante el órgano de contratación en un segundo correo electrónico, la existencia del fallo técnico, aportó nuevamente la huella electrónica generada y remitió íntegramente la documentación que componía la oferta. En ese correo se describe de manera precisa cómo la plataforma impedía la transmisión final pese a haberse completado todos los pasos previos, reflejando la voluntad inequívoca de presentar la oferta y la imposibilidad técnica ajena al licitador.

Ante los hechos descritos la Mesa de Contratación no consideró válida la presentación de la oferta, amparándose en que el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) en su apartado 19.2 de su Anexo I, establece un mecanismo alternativo cuando el sistema no permita la transmisión por causas no imputables al licitador.

Sin embargo, la UTE recurrente considera que esta cláusula está diseñada de forma condicional: se aplica únicamente cuando el sistema informa expresamente al licitador del fallo, genera el documento PDF destinado al envío por fax y proporciona las instrucciones necesarias. La obligación no surge de manera automática por la mera existencia de un fallo técnico, sino únicamente cuando dicho fallo se manifiesta de acuerdo con el comportamiento programado de la plataforma y activa el protocolo de contingencia.

Recuerda que la huella electrónica ha sido generada y por tanto el sistema admite la existencia de la oferta, aunque su transmisión no se haya culminado.

En otro orden de cuestiones y considerando lo establecido en el apartado 19.2 del Anexo I del PCAP, que ofrece como forma alternativa la presentación por fax de la oferta junto con el comprobante de la huella electrónica, manifiesta que en ningún momento la plataforma genera documento alguno que incluya un número de fax, ni el documento de huella destinado al fax ni establece cuando el licitador debe entender que ha de efectuar este trámite.

Por todo ello solicita la retroacción de todas las actuaciones precisas para que su oferta sea admitida y valorada en igualdad de condiciones con las demás.

2. Alegaciones del órgano de contratación.

El órgano de contratación se opone a las pretensiones de la recurrente y relata así los hechos acontecidos.

En sesión de fecha 25 de noviembre de 2025, la mesa de contratación hizo constar que el plazo de presentación de ofertas finalizó el día anterior a las 14:00 horas, no obstante, al haberse recibido diversos correos electrónicos con posterioridad y referidos a una imposibilidad de presentar oferta por parte de dos licitadores, se acordó posponer la reunión al día siguiente.

Con fecha 28 de noviembre de 2025, la Mesa de Contratación analizó las comunicaciones de la UTE ASCH-DARO y B13575113 TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN, que remitieron huellas y sobres por correo electrónico tras la finalización del plazo, solicitando que se tuvieran por presentadas sus ofertas. Tras recabar información de los licitadores y del soporte técnico de PLYCA, se concluye que no hubo imposibilidad absoluta de presentar ofertas (cinco empresas lo hicieron dentro de plazo), que ninguno de los dos operadores solicitó soporte ni transmitió la huella por el portal ni por fax, y que en el caso de TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN ni siquiera constaba registrada en el portal en la fecha de fin de plazo.

En aplicación de las cláusulas 17, 22 y 23 del PCAP y de los apartados 19, 39 y 40.1 de su Anexo I y del Anexo IX, y atendiendo a los principios de igualdad y no discriminación, la Mesa de Contratación acordó por unanimidad tener por no presentadas la oferta de la UTE ASCH-DARO y TÉCNICAS DE CONSTRUCCIÓN.

La EMVS refiere las cláusulas y apartados del Anexo I al PCAP que deben aplicarse en relación con la presentación de las ofertas:

«Cláusula 17. Publicidad.

[...]

*Los elementos necesarios para la presentación de la oferta por medios electrónicos estarán disponibles, desde el día de la publicación del anuncio de licitación, en el portal de licitación de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., que también figura en el **apartado 39 del Anexo I**. El portal de licitación es un área habilitada por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., que permite la interacción electrónica entre ésta y los licitadores. Desde el portal se administran los expedientes para permitir la presentación de ofertas o las notificaciones para participar en cualquier licitación. Desde el portal los licitadores tendrán acceso al software necesario para cumplir con estas acciones de forma*

segura e íntegra. En el **Anexo IX** al presente pliego se incluyen instrucciones para la licitación electrónica.

[...]

Cláusula 22. Presentación de proposiciones.

[...]

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse de forma completa en un solo momento, o bien, en dos fases en caso de problemas técnicos, transmitiendo primero la huella electrónica “hash” de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta electrónica propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas desde la presentación de la huella; de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta no ha sido presentada.

Se entiende por huella electrónica “hash” de la oferta, el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta, garantizando su integridad, toda vez que permite comprobar que su contenido no se ha alterado desde el momento del envío por parte de la licitadora.

Si durante la presentación telemática de la oferta en el portal de licitación, la misma no es completa pero el programa PLYCA-Empresas indica que el registro de la huella se ha realizado correctamente, el licitador, en un plazo de 24 horas desde la presentación de la huella podrá volver a intentar la presentación del sobre electrónico con la oferta, o bien presentar el archivo electrónico con la oferta asociada a la huella (código hash) en el registro alternativo indicado en el **apartado 19 del Anexo I**.

En este último caso, los licitadores deben enviar el archivo electrónico .paxe con la oferta por el medio que figura en el mencionado **apartado 19 del Anexo I**, con indicación del número de expediente al que se refiere, junto con los datos identificativos del licitador, con el fin de que la Mesa de Contratación pueda comprobar con el software PLYCA que dicho archivo electrónico coincide con la huella de la oferta presentada. Si por problemas técnicos no imputables al licitador, intentada la presentación de la oferta en el portal de licitación el programa PLYCA-Empresas, éste no transmite la huella electrónica, deberá remitirse ésta según lo indicado en **apartado 19 del Anexo I** dentro del plazo de presentación de ofertas, y, dentro de las 24 horas siguientes, el archivo electrónico .paxe con la oferta.

El **Anexo IX** al presente pliego contiene las instrucciones y la regulación específica para la licitación electrónica.

Registro alternativo en los términos indicados en la **cláusula 22** del presente pliego. Cuando el envío de la oferta se efectúe en dos fases por problemas técnicos, habiendo presentado la huella electrónica a través del portal de licitación, el sobre electrónico .paxe podrá enviarse a la dirección de correo mesa.contratacion@emvs.es dentro del plazo de 24 horas siguiente a la presentación de la huella.

*Si dentro del plazo de presentación de ofertas, por problemas técnicos no imputables al licitador, no se pudiera presentar a través del portal de licitación ni la huella electrónica ni el sobre electrónico, el software PLYCA-Empresas, genera un documento .pdf con el código específico de verificación (HASH) “huella electrónica” que se muestra en pantalla antes de realizar el envío. Este documento .pdf deberá ser remitido, hasta el último día y hora previsto para presentar las proposiciones, por **FAX al nº 91 516 85 571**.*

Dentro del plazo de 24 horas siguiente a la presentación de la huella de esta forma, deberá remitirse el sobre electrónico .paxe a la dirección de correo electrónico mesa.contratacion@emvs.es, junto con la correspondiente huella electrónica en formato .pdf

El fax y/o el correo electrónico deberá contener únicamente los archivos previamente indicados (sobre electrónico .paxe o huella electrónica en formato .pdf, según proceda), debiendo abstenerse los licitadores de adjuntar cualquier otro archivo, y de proporcionar cualquier otro dato o información distinta del número de expediente al que se refiere y de los datos identificativos del licitador; en caso contrario, si se desvela el secreto de las proposiciones, procederá su exclusión del procedimiento de licitación.

A mayor abundamiento transcribe el contenido del informe solicitado a los administradores de la plataforma PLYCA.

Dicho informe, tras el análisis técnico de los registros de auditoría (logs) tanto del servidor como del equipo local del licitador, acredita la siguiente secuencia fáctica:

- “1. A las 13:10 horas, el licitador realiza un intento de envío que resulta fallido, devolviendo el sistema un código de error de servidor (HTTP 500). Este error, según el informe, tuvo su origen en una configuración de seguridad perimetral (Firewall).*
- 2. Entre las 13:10 horas y las 14:00 horas, el Informe Técnico certifica la ausencia total de registros de actividad, conexión o reintento por parte del licitador.*
- 3. No es hasta las 14:00:29 horas —veintinueve segundos después de la preclusión del plazo legal— cuando se registra un nuevo intento de conexión.*

La evidencia técnica revela, por tanto, un vacío de actividad de 50 minutos en el tramo crítico final del plazo. Este dato objetivo destruye la presunción de diligencia de la recurrente y rompe el nexo causal entre la incidencia del Firewall y la falta de presentación.

*En efecto, es más que razonable que para acreditar la "imposibilidad técnica no imputable" es requisito *·sine qua non* que el licitador haya agotado los medios a su alcance. En el presente caso, la intermitencia del servicio permitía el acceso, tal y como prueba el hecho —recogido en el acta y en el propio Informe Técnico— de que*

otras licitadoras (CITANIAS e IMESAPI) lograron registrar sus ofertas exitosamente a las 13:44 y 13:46 horas, respectivamente.

Si la recurrente hubiera mantenido la "persistencia ininterrumpida" que alega, hubiera logrado el registro al igual que sus competidores. Su inactividad probada durante cincuenta minutos constituye una falta de diligencia profesional que impide trasladar la responsabilidad de la exclusión a la mesa o al órgano de contratación.

Desde un punto de informático, el Informe Técnico de 18/12/2025 del responsable del soporte de PLYCA es concluyente al afirmar que el proceso de "generación de huella" y "cifrado del sobre" se completó correctamente en el equipo local del usuario a las 13:10 horas. Textualmente, el informe indica que dichos archivos "quedan almacenados en el disco local C: del licitador".

Esto implica que la UTE recurrente tenía en su poder el archivo PDF con la huella electrónica y disponía de cincuenta minutos hábiles para remitirlo al número de Fax indicado en el Pliego (91 516 85 57). No existía impedimento técnico alguno para esta acción, pues es un proceso externo a la plataforma. La decisión de no hacerlo, teniendo el archivo generado y el tiempo suficiente, constituye una negligencia inexcusable que valida la decisión de la mesa de contratación de considerar la oferta como no presentada, en una actuación coherente y consistente con las decisiones adoptadas en situaciones similares anteriores".

Finalmente, considera que la pretensión de la recurrente de que se admita la documentación remitida mediante correo electrónico sin haber empleado los medios alternativos de contingencia previstos en el PCAP resulta jurídicamente inviable y atentatoria contra los principios rectores de la contratación pública, pues supondría una quiebra flagrante del principio de igualdad de trato respecto a los licitadores que, enfrentándose a la misma incidencia actuaron con la diligencia necesaria para lograr la transmisión telemática.

Sexto.- Consideraciones del Tribunal.

Vistas las alegaciones de las partes, procede dilucidar si la deficiencia observada por la mesa de contratación, con respecto a la oferta de la UTE recurrente, en relación con la presentación fuera del plazo y del cauce establecido, es consecuencia de un mal funcionamiento de la plataforma electrónica PLYCA en el momento de la presentación, en cuyo caso no debería resultar perjudicada la recurrente o, en caso contrario, si dicha deficiencia se debe a la actuación de la licitadora, en cuyo caso, el

acuerdo de exclusión adoptado por la mesa de contratación sería ajustado a derecho.

Respecto a la cuestión litigiosa, este Tribunal se ha pronunciado en numerosas resoluciones, (Vid Resolución 257/2025 de 26 de junio) estableciendo el criterio de que solo cuando la falta de presentación en plazo y forma de la oferta se deba a problemas técnicos, esta circunstancia no perjudicará al recurrente. Así mismo la carga de la prueba corresponde al licitador, aunque se admita y considere conveniente la solicitud de informe técnico a los administradores de la plataforma, en este caso de PLYCA.

A sensu contrario la falta de diligencia del licitador, bien por falta de tiempo real para efectuar la transmisión de datos, por la existencia de firewall que ralentizan este proceso o por cualquier otra cuestión propia de su actuación, será suficiente para considerar que dicha oferta no ha sido presentada en plazo y forma. En parecidos términos nuestras Resoluciones 190/2024, de 9 de mayo y 126/2025, de 27 de marzo, inciden en el mismo criterio, la existencia de problemas técnicos han de ser probados por el que los alega.

Todo ello sin considerar la existencia de huella electrónica. En efecto, la Disposición Adicional 16 de la LCSP establece en su apartado 1.h):

“En los procedimientos de adjudicación de contratos, el envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de esta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma”.

De la lectura del anterior precepto, se desprende que la norma no establece ningún

sistema alternativo de presentación de la documentación, Esta realidad ha dado lugar a múltiples interpretaciones tanto por la doctrina como por los órganos de contratación.

No obstante, la EMVS, en su cláusula 22 y apartado 19.2 del Anexo I del PCAP, como ya se ha transcrito en esta Resolución, sí ha establecido el sistema alternativo en el caso de la generación de huella electrónica. Dicho sistema consiste en el envío al fax nº 91 516 85 57, de los documentos relativos a la huella electrónica y la oferta, todo ello en el plazo de veinticuatro horas a contar desde el momento de terminación del plazo propio de licitación.

En el caso que nos ocupa, observamos dos problemas, por un lado, la imposibilidad de que la oferta fuese transmitida en el plazo de licitación y la segunda que obtenida la huella electrónica que acredita la presentación de la propuesta, no se ha actuado conforme al trámite establecido en el PCAP.

Este Tribunal ha de recordar que tal como señala el artículo 139 de la LCSP, las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el PCAP y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna. Indicación que igualmente recoge la el apartado 19.2 del Anexo I PCAP, añadiendo que las proposiciones se presentaran en la forma, plazo y lugar indicado en el anuncio de licitación, sin que se admitan aquellas que no se presenten en la forma, plazos y lugar indicado.

Admitir ofertas presentadas fuera del plazo previsto, con carácter general en el PCAP y concretado en el anuncio de licitación, supondría un agravio comparativo para con los licitadores que se ajustaron al plazo establecido, implicando una ventaja frente al resto de licitadores, lo que necesariamente conculcaría el principio de igualdad de trato y no discriminación recogidos con carácter general en el artículo 1 y específicamente para el procedimiento de adjudicación en el 132.1 de la LCSP, al establecer que “Los órganos de contratación darán a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación a los principios de

transparencia y proporcionalidad”.

Procede, en este momento, trasladar la doctrina expuesta y el contenido de los pliegos al caso concreto que estamos analizando.

Hay que destacar, en primer lugar, que las indicaciones recogidas en los pliegos para la presentación de las ofertas por vía electrónica son claras y precisas, sin que ningún licitador diligente pueda albergar dudas respecto a su aplicación.

Respecto a la diligencia de la recurrente en el proceso de presentación de la oferta observamos que los intentos de solicitud de envío del licitador, se realizaron pasadas las 13:10 horas del día 25 de noviembre de 2025, es decir, apenas 50 minutos antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas de 62 días, lo que evidencia la falta de previsión y diligencia de la recurrente. No produciéndose más actuaciones hasta las 14:09 del mismo día, una vez concluido el plazo de licitación.

En dicho primer intento, la plataforma PLYCA no llegó a generar huella electrónica alguna, al no haberse completado todavía el proceso íntegro de validación y empaquetado de la oferta.

Según sus propias alegaciones, la recurrente persistió de *manera ininterrumpida y diligente*, en la realización de sucesivos intentos de carga y validación de la documentación hasta lograr completar íntegramente la conformación de la oferta, momento en el cual la plataforma generó finalmente la correspondiente huella electrónica, una vez verificado que toda la documentación administrativa, técnica, gráfica y económica se encontraba correctamente cargada, validada y firmada electrónicamente.

Ante esta situación la UTE recurrente dejó constancia inmediata de la incidencia técnica sufrida mediante el correo electrónico al órgano de contratación, en el mismo momento en que la plataforma PLYCA bloqueó la transmisión de la oferta.

Por parte del servicio de soporte técnico de PLYCA ha quedado acreditado que no consta incidencia alguna de carácter técnico en la plataforma que impidiera el registro o presentación de ofertas a la referida licitación en la fecha indicada, es decir, el día 25 de noviembre de 2025 y, como prueba indiciaria de lo anterior, fueron presentadas el mismo día 5 ofertas correspondientes a otros tantos licitadores sin inconveniente alguno.

La presentación de la huella electrónica y la oferta en un plazo de 24 horas según el sistema alternativo establecido en el PCAP, no fue correctamente utilizado por el recurrente, por lo que consideramos que el acuerdo de la Mesa de Contratación adoptado el 28 de noviembre de 2025, es correcto y conforme a derecho.

Por tanto, procede la desestimación del recurso

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

Primero. - Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por las representaciones legales de ASCH INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS, S.A. y CONSTRUCTORA D´ARO, S.A., ambas en compromiso de UTE, contra el acuerdo de adjudicación de fecha 9 de diciembre de 2025, que a la vez notifica el Acuerdo de la Mesa de Contratación de la Empresa Municipal de la Vivienda de Madrid de 28 de noviembre de 2025, por la que se acuerda no considerar presentada la oferta de la UTE recurrente al contrato denominado *“Proyecto y Obra de edificio industrializado en “VALLECAS ENSANCHE 72”, Distrito de Villa de Vallecas, Madrid”*, número de expediente 149/2025

Segundo. - Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. - Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las personas interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 59 de la LCSP.

EL TRIBUNAL